

AVISO DE OFERTA PÚBLICA RESTRINGIDA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS POR:

**BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DE LOS
FIDEICOMISOS F/2746, F/2747, F/2748 Y
F/2759**

FIDEICOMITENTE

invex Banco

**BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO**

FIDUCIARIO

invex Banco

BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/3877 (“**FIDEICOMISO**”) REALIZA LA OFERTA PÚBLICA RESTRINGIDA DE LA SEGUNDA EMISIÓN (LA “**EMISIÓN 02**”) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS BAJO LA MODALIDAD DE PROGRAMA (EL “**PROGRAMA**”), DE HASTA 60,000,000 (SESENTA MILLONES) CERTIFICADOS BURSÁTILES CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL) (LOS “**CERTIFICADOS BURSÁTILES**”), QUE EN CONJUNTO CON LA PRIMERA EMISIÓN (LA “**EMISIÓN 01**”), EN LA MODALIDAD DE VASOS COMUNICANTES, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE HASTA 60,000,000 (SESENTA MILLONES) CERTIFICADOS BURSÁTILES.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA RESTRINGIDA:

HASTA \$6,000,000,000 (SEIS MIL MILLONES DE PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL).

Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Aviso de Oferta Pública Restringida, tendrán el significado que se les atribuye en la sección I. INFORMACIÓN GENERAL - 1. *Glosario de Términos y Definiciones* del Suplemento.

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Fideicomiso Emisor:	Contrato de fideicomiso irrevocable No. F/3877 de fecha 24 abril del 2019, celebrado por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario de los fideicomisos F/2746, F/2747, F/2748 y F/2759 como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.
Fiduciario:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
Fideicomitente:	Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario de los Fideicomisos Originales.
Fuente de Pago:	La fuente de pago de los Certificados Bursátiles que se emitan de conformidad con el Contrato de Fideicomiso es exclusivamente el Patrimonio del Fideicomiso, el cual estará conformado principalmente por los Derechos de Cobro.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los tenedores de los Certificados Bursátiles.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario de los fideicomisos F/2746, F/2747, F/2748 y F/2759.
Tipo de Oferta:	Oferta pública restringida primaria nacional.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Clave de Pizarra:	IPORCB 19

Serie:	Serie 19
Denominación:	Pesos.
Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta \$6,000,000,000 (seis mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs.
Monto total de la Emisión:	Hasta \$6,000,000,000 (seis mil millones de Pesos 00/100 M.N.) de la Emisión 02, que en conjunto con el monto total de la Emisión 01, en la modalidad de vasos comunicantes, asciende a la cantidad de hasta \$6,000,000,000 (seis mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de Emisión bajo el Programa:	02
Número de Certificados Bursátiles:	Hasta 60,000,000 (sesenta millones) de la Emisión 02, que en conjunto con el monto total de la Emisión 01, en la modalidad de vasos comunicantes, asciende a la cantidad de hasta 60,000,000 (sesenta millones).
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Precio de Colocación:	\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil
Plazo de Vigencia del Programa:	5 (cinco) años.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	18,847 (dieciocho mil ochocientos cuarenta y siete) días, equivalentes a 51 (cincuenta y un) años 7 (siete) meses y 5 (cinco) días.
Mecanismo de Colocación:	Los Certificados Bursátiles se colocarán mediante el método de construcción de libro y la asignación será de manera discrecional a tasa única.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles son quirografarios, sin garantía específica.
Recursos Netos de la Emisión:	[\$*]
Operador:	Operadora Metropolitana de Carreteras, S.A. de C.V.
Tasa de Interés Bruto Anual:	Tasa de interés bruto anual equivalente a [*]% ([*] por ciento) la cual se mantendrá fija durante la vigencia de los Certificados Bursátiles (la "Tasa de Interés Bruto Anual").
Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo:	A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán, durante cada Período de Intereses, intereses calculados con respecto al Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación, a la Tasa de Interés Bruta Anual. Los intereses respecto de los Certificados Bursátiles serán pagados en cada Fecha de Pago de Intereses, de conformidad con el orden de prelación mencionado en la cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles, se computará a partir de su Fecha de Emisión o al inicio de cada Período de Intereses y los cálculos para determinar los montos a pagar, comprenderán los días calendario efectivamente transcurridos durante el Período de Intereses respectivo, incluyendo el primer día del Período de Intereses pero excluyendo el último día del mismo. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en pesos en cada Período de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, se utilizará la siguiente fórmula:

$$I = \frac{TI * SI_i}{36000} * NDE$$

En donde:

- I = Monto a pagar de intereses ordinarios en pesos en la Fecha de Pago de Intereses
- TI = Tasa de Interés Bruto Anual
- NDE = Número de días calendario efectivamente transcurridos durante el Período de Intereses respectivo
- SI_i = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles al inicio del Período de Intereses respectivo.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán en cada Fecha de Pago de Intereses. El Representante Común, por lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer por escrito, o a través de los medios que éstos determinen, a la CNBV, BMV a través de EMISNET y al Indeval, el importe de los intereses y en su caso, principal, a pagar en dicha Fecha de Pago de Intereses. Asimismo, dará a conocer a la BMV a través EMISNET, o a través de cualesquiera otros medios que la BMV

determine, a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado, así como la tasa de interés de los Certificados Bursátiles aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre y cuando el Fiduciario hubiere depositado el importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 AM (hora de la Ciudad de México) de dicha fecha.

Intereses Moratorios: En caso de que exista un incumplimiento del pago oportuno de principal exigido vencido conforme al Título que ampara los Certificados Bursátiles se devengarán intereses moratorios en sustitución de los intereses ordinarios sobre el saldo de principal insoluto de los Certificados Bursátiles equivalente a la Tasa de Interés Bruto Anual multiplicada por 2 (dos). Los intereses moratorios se causarán a partir de la fecha en que ocurra el incumplimiento y hasta en tanto la suma de principal insoluto haya quedado íntegramente cubierta, calculados sobre una base de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en la misma moneda de principal y en el domicilio del Representante Común establecido en el Contrato de Fideicomiso, o en caso de que el Representante Común cambie su domicilio, en la dirección que este le notifique.

Amortización de Principal: Sin perjuicio de los pagos que realice con motivo de amortizaciones anticipadas por barrido de caja y/o amortizaciones anticipadas voluntarias previstas en el Contrato de Fideicomiso y el Título, el Fiduciario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Título, pagará, precisamente en cada Fecha de Pago de Principal, el pago parcial de los Certificados Bursátiles en circulación que corresponda conforme al Título. Los pagos respectivos se realizarán con cargo a los recursos que se encuentren depositados en la Cuenta de Pago Emisión 02, una vez agotada la prelación descrita en el inciso (a) de la cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo la amortización parcial de principal objetivo programado, por lo que en caso de no existir recursos suficientes en la Cuenta de Pago Emisión 02, de ninguna manera se entenderá como un incumplimiento al Contrato de Fideicomiso, al Título o cualquier otro Documento de la Operación.

En el supuesto en que no se haya llevado a cabo una amortización parcial de principal objetivo programado en una Fecha de Pago de Principal, entonces, en caso de existir recursos suficientes en cualesquiera de la Cuenta de Pago Emisión 02, el Fiduciario pagará las amortizaciones de principal objetivo programado devengadas y no pagadas en la siguiente Fecha de Pago de Principal, de conformidad con la prelación descrita en el inciso b.2 de la cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso y el Título.

En caso de que se haya llevado a cabo la totalidad de los pagos de amortización de principal objetivo programado de la Emisión 02 y existieren pagos de amortización principal objetivo programado de la Emisión 01 pendientes de pago, entonces los recursos remanentes de la Cuenta de Pago de la Emisión 02 serán utilizados para cubrir los pagos pendientes de la amortización principal objetivo programado de la Emisión 01.

El Representante Común deberá informar a Indeval, por los medios que determine, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se realizará una amortización parcial de principal objetivo conforme lo establecido en este inciso, debiendo señalar el monto de la amortización.

Amortización Anticipada por Barrido de Caja: En el caso que se establece en el inciso (c) de la cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso y en el Suplemento, el Fiduciario estará obligado a amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles en circulación. Los pagos respectivos se realizarán con cargo a los recursos que se encuentren depositados en la Cuenta de Remanentes, atendiendo a la prelación descrita en el inciso (c) de la cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, en cada Fecha de Pago de Principal, hasta donde alcance el remanente de los Recursos Remanentes en dichas fechas y en el orden de prelación establecido en dicho inciso (c). Lo anterior, en el entendido que los Recursos Remanentes se utilizarán para la amortización anticipada por barrido de caja del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles de la Emisión 01 hasta donde alcancen los Recursos Remanentes en cada Fecha de Pago de Principal y, una vez pagado el saldo insoluto del principal de los Certificados Bursátiles de la Emisión 01, para realizar la amortización anticipada por barrido de caja del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles de la Emisión 02 hasta donde alcancen los Recursos Remanentes en cada Fecha de Pago de Principal.

En todo caso, el Fiduciario deberá aplicar el pago de la amortización anticipada por barrido de caja, en primer lugar, subsecuentemente a la última amortización parcial de principal objetivo programado de cada Emisión, comenzando por la Emisión 01, y así sucesivamente.

El Fiduciario deberá informar por escrito a la BMV, a la CNBV, a Indeval y al Representante Común (o a través de los medios que estos determinen) con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles antes de la fecha en que se pretenda realizar una amortización anticipada por barrido de caja conforme lo establecido en la cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, debiendo señalar el monto de la amortización.

Amortización Anticipada Voluntaria: El Fiduciario, por instrucciones del Fideicomitente y en cualquier Fecha de Pago de Principal, podrá hacer el pago total del saldo insoluto del principal de los Certificados Bursátiles en circulación antes de su vencimiento. Para tal efecto, se estará a lo dispuesto en el Suplemento y en el Título. Para tal efecto, el Fiduciario pagará, por cada

Certificado Bursátiles en circulación: (i) los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de amortización anticipada voluntaria correspondiente; (ii) el Precio de Prepago, y (iii) la Prima por Amortización Anticipada, de conformidad con la cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso, en el Suplemento y en el Título.

El "**Precio de Prepago**" será, para cada Certificado Bursátil en circulación, el monto que resulte mayor entre (i) el Valor Nominal Ajustado para cada Certificado Bursátil, y (ii) el precio limpio calculado como el promedio aritmético del precio limpio de cada Certificado Bursátil durante los 22 (veintidós) Días Hábiles previos a la fecha de entrega del aviso de amortización anticipada voluntaria, según dicho precio sea proporcionado por Valmer.

En cualquier amortización anticipada voluntaria de los Certificados Bursátiles, los Tenedores tendrán derecho a recibir una prima por amortización anticipada por cada Certificado Bursátil en circulación (la "**Prima por Amortización Anticipada**"), equivalente a un porcentaje del Valor Nominal Ajustado, la cual dependerá de la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria.

En el entendido de que, de realizarse la amortización anticipada voluntaria en una fecha diferente a una Fecha de Pago de Principal, la Prima por Amortización Anticipada aplicable será la correspondiente a la fecha de amortización anticipada voluntaria inmediata siguiente.

Cualquier amortización anticipada voluntaria se efectuará con las cantidades que, en su caso, aporte el Fideicomitente, las Concesionarias o cualquiera de sus Afiliadas para tal propósito y que no correspondan a los Derechos Fideicomitidos, en el entendido que aquellas cantidades depositadas por el Fideicomitente, las Concesionarias o cualquiera de sus Afiliadas en las Cuentas del Fideicomiso que correspondan a los Derechos Fideicomitidos se entenderán como destinadas a realizar una amortización anticipada voluntaria.

El Fiduciario deberá informar por escrito a la BMV, a la CNBV, a Indeval y al Representante Común (o a través de los medios que estos determinen) con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la fecha en que se pretenda realizar una amortización anticipada voluntaria total conforme lo establecido en este apartado, debiendo señalar el monto de la amortización y la prima correspondiente.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:

Los pagos de principal y los intereses ordinarios devengados de los Certificados Bursátiles se efectuarán en Pesos en cada Fecha de Pago de Intereses y en cada Fecha de Pago de Principal, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro se establezca, contra la entrega del Título o las constancias que al efecto expida Indeval, según corresponda, o, en el caso del pago de intereses moratorios, a través del Representante Común, cuyas oficinas se ubican en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, mediante transferencia electrónica de fondos a los intermediarios correspondientes, en la misma moneda que la suma de principal. El Fiduciario entregará el importe a pagar a Indeval o al Representante Común (en caso de intereses moratorios) a más tardar a las 11:00 horas de la fecha de pago correspondiente.

Incumplimiento y Eventos de Incumplimiento:

Serán eventos de incumplimiento bajo el Contrato de Fideicomiso los que se indican a continuación: (a) El incumplimiento del pago de principal adeudado conforme al Título que amparan los Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimientos o bajo el Título de la Emisión 01; (b) El incumplimiento del pago oportuno de los intereses bajo los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, bajo el Título o bajo el Título de la Emisión 01, en caso de que dicho incumplimiento continúe sin ser subsanado por más de 5 (cinco) Días Hábiles; (c) El incumplimiento material de la obligación a cargo del Fideicomitente relativa al mantenimiento de los seguros correspondientes de las Vías Concesionadas y que dicho incumplimiento continúe sin ser subsanado por más de 30 (treinta) Días Hábiles, siempre que dicho incumplimiento no ponga en riesgo que el seguro respectivo se mantenga en sus términos; (d) El incumplimiento material de cualquiera de las obligaciones a cargo del Fiduciario o de cualquiera del Fideicomitente conforme al Contrato de Fideicomiso o cualquiera de los Documentos de la Operación, en caso de que dicho incumplimiento continúe sin ser subsanado por más de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de dicho incumplimiento; (e) En caso que cualquier declaración o garantía del Fideicomitente conforme al Contrato de Fideicomiso que resulte ser falsa o induzca al error en cualquier aspecto material al momento de su realización, y el hecho, interpretación o circunstancia que haya ocasionado la falsedad de la declaración haya resultado en, o pudiese esperarse que resulte en un Evento Material Adverso, y dicha declaración falsa continúe sin ser subsanada por 30 (treinta) o más días de calendario a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de la misma; (f) La revocación, cancelación o rescate de cualquiera de los Títulos de Concesión por parte de la Autoridad Gubernamental correspondiente; (g) La omisión de mantener las autorizaciones gubernamentales necesarias para la debida operación y explotación de las Vías Concesionadas respectivas, que pudiese esperarse que tenga un Evento Material Adverso, y que continúe si ser subsanada por 60 (sesenta) o más días de calendario a partir de que se tenga conocimiento de dicha omisión; (h) Que cualquier Contrato de Operación deje de estar en pleno vigor y efecto o termine anticipadamente, y no sea subsanado o reemplazado dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la terminación del mismo; (i) Que se actualice un Incumplimiento del Operador, mismo que pueda esperarse que dicho incumplimiento resulte en un Evento Material Adverso, y dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes; (j) Que se adopten resoluciones o se lleven a cabo actos sin contar con las autorizaciones requeridas y/o en contravención a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (k) que los Fideicomisos Originales contrate, directa o indirectamente, financiamientos y/o Créditos (según dicho término se define en los Fideicomisos Originales) en contravención a lo establecido en el inciso (a) de la cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso; (l) La falta de inscripción del Contrato de Fideicomiso ante el RUG en los términos descritos en la cláusula Segunda del Contrato de

Fideicomiso; o (m) Que cualquier Documento de la Operación deje de estar en pleno vigor y efecto con anticipación a su vencimiento natural o terminación autorizada.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la LMV.

Patrimonio del Fideicomiso: El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por: (i) la Aportación Inicial, (ii) los Derechos Fideicomitidos que el Fideicomitente transmite al Fiduciario, sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva, en términos de la Cláusula Segunda del Contrato de Fideicomiso, (iii) los recursos y cantidades líquidas derivados de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles, (iv) los recursos y cantidades líquidas que se obtengan como producto de la cobranza, recaudación y/o reclamación de los Derechos Fideicomitidos, (v) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo cualesquier rendimientos que se generen derivado de las inversiones en Valores Permitidos; (vi) cualquier aportación futura del Fideicomitente, incluyendo, sin limitación, las aportaciones futuras que el Fideicomitente realice a efecto de amortizar los Certificados Bursátiles, (vii) cualesquiera otras cantidades, recursos, bienes, activos o derechos de los que, actualmente o en el futuro y derivado del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y (viii) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos y productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores.

Fines del Fideicomiso: Son fines del Fideicomiso, los siguientes (“Fines del Fideicomiso”): (a) El fin principal del Fideicomiso es establecer un esquema para que el Fiduciario realice la Emisión de los Certificados Bursátiles y su colocación mediante oferta pública restringida a través de la BMV, y reciba las cantidades que se deriven de la Emisión y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. (b) Tanto el Título y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Operación especificarán claramente que el Fiduciario actúa únicamente con ese carácter y responderá de las obligaciones derivadas del Título y los demás Documentos de la Operación hasta donde alcance y baste el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos. (c) En función de los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme a al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, de acuerdo a las instrucciones que reciba del Comité Técnico, según sea aplicable: (i) ser, durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; (ii) celebrar cualesquier actos o llevar a cabo cualesquier actividades necesarias para el cumplimiento de la Condición Suspensiva y la afectación de los Derechos Fideicomitidos al Fideicomiso; (iii) celebrar y suscribir el Título, el Contrato de Colocación, así como cualesquiera otros Documentos de la Operación, y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los mismos; (iv) emitir y colocar los Certificados Bursátiles mediante oferta pública restringida en México a través de la BMV y del Intermediario Colocador, en los términos del Contrato de Colocación; (v) celebrar, firmar y depositar en Indeval el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en caso de ser necesario, sustituir o canjear el Título ante dicha institución; (vi) de conformidad con la legislación aplicable, llevar a cabo, ya sea por sí mismo o a través de terceros, aquellos actos y gestiones y celebrar y entregar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y el listado de los Certificados Bursátiles en la BMV; (vii) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso, conforme se le instruya de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, incluyendo el pago de los Gastos Subsecuentes de la Emisión y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso; (viii) en tanto se realice el pago de Gastos Subsecuentes de la Emisión de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en los demás Documentos de la Operación, invertir los recursos líquidos con que cuente el Fideicomiso en Valores Permitidos; (ix) recibir mediante transferencias electrónicas de fondos, depósitos o de cualquier otra forma del Operador o del Fideicomitente, según sea el caso, los recursos y cantidades líquidos derivados de la cobranza, recaudación y/o reclamación de los Derechos Fideicomitidos, incluyendo, sin limitar, las Cuotas de Peaje derivadas de la Operación de las Vías Concesionadas, y las canalice a través de las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo que se establece en el mismo; (x) conservar, custodiar y administrar los recursos provenientes de los Derechos Fideicomitidos, así como cualquier otro recurso que aporte el Fideicomitente, y aplique dichos recursos conforme a las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso; (xi) recibir, administrar y destinar los recursos del Patrimonio del Fideicomiso a los conceptos establecidos en el mismo, y que el Fiduciario realice los pagos, transferencias o entregas de recursos que procedan en términos de las cláusulas Décima Primera, Décima Segunda y Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso, según corresponda, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; (xii) con arreglo al orden de prelación establecido en el Contrato de Fideicomiso, y con cargo a la Cuenta General de Ingresos Netos del Fideicomiso, pagar, hasta donde baste y alcance, los Gastos Subsecuentes de la Emisión, los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles, el principal de los Certificados Bursátiles, cualquier prima, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme al Suplemento, al Título y los demás Documentos de la Operación; (xiii) entregar al Fideicomitente, al Representante Común, al Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, a la CNBV y a la BMV, los reportes e información que se señalan de manera expresa en el Contrato de Fideicomiso, en la LMV, en la Circular Única y demás normas aplicables; (xiv) solicitar, por sí mismo o a través de tercero, de cualquier autoridad gubernamental competente o entidad privada, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo las finalidades del Contrato de Fideicomiso, incluyendo cualquier aprobación o autorización de la CNBV, la BMV o Indeval; (xv) ejecute las instrucciones del Comité Técnico, siempre y cuando éstas no sean contrarias a derecho y/o cambien o contravengan las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, ni sobrepassen las facultades conferidas a dicho órgano en términos de lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso; (xvi) contratar conforme se le instruya, dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la Fecha de Emisión y, en su caso, sustituir al Auditor Externo y a

cualesquiera otros asesores, consultores, contadores, expertos, asesores externos y/o cualquier prestador de servicios que se requiera en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación; (xvii) celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa (1) los contratos para apertura de cuentas con instituciones de crédito, (2) todos aquellos demás convenios, contratos, instrumentos o documentos que se contemplan específicamente en el Contrato de Fideicomiso, y (3) aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por la Asamblea de Tenedores y/o el Comité Técnico, según sea el caso, cuando los mismos no se contemplen expresamente en el Contrato de Fideicomiso; (xviii) realizar el pago de las Cantidades Adeudadas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, por la cantidad y a la cuenta que el Fideicomitente le indique por escrito, para lo cual utilizará los recursos provenientes de la Emisión; (xix) realizar cualquier acto que sea necesario o conveniente a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo aquellos actos que sean solicitados por el Comité Técnico y/o el Representante Común, dentro del ámbito de sus facultades bajo el Contrato de Fideicomiso; (xx) otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, (1) los poderes generales o especiales que se contemplan específicamente en el Contrato de Fideicomiso, y (2) aquellos poderes generales o especiales cuyo otorgamiento sea solicitado por el Comité Técnico o el Representante Común, según sea el caso, cuando los mismos no se contemplen específicamente en el Contrato de Fideicomiso; (xxi) contratar asesores independientes a solicitud del Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; (xxii) abrir en Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, las cuentas o subcuentas adicionales del Fideicomiso que le instruya el Fideicomitente para administrar adecuadamente los recursos del Fideicomiso; y (xxiii) una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como todas las cantidades pagaderas respecto a los Certificados Bursátiles, y demás sumas pagaderas en términos del Contrato de Fideicomiso, proceda a liquidar el Fideicomiso y a entregar al Fideicomitente, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar y según la proporción que corresponda a cada Fideicomiso Original, de acuerdo con las instrucciones que al efecto le proporcione dicho Fideicomisario en Segundo Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y le revierta los Derechos Fideicomitados, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento y, en consecuencia, proceda a extinguir el Fideicomiso.

Derechos de los Tenedores:

Los Tenedores tendrán el derecho a recibir pago de intereses y principal respecto de los Certificados Bursátiles. Asimismo, los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán los demás derechos que se les confieran de conformidad con el Suplemento, el Título, el prospecto del Programa, el Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Operación, la LMV y la LGTOC, según resulte aplicable. Adicionalmente, los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores los siguientes derechos: (i) los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; (ii) los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (iii) los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. Los Tenedores tendrán los demás derechos que se establecen en los Documentos de la Operación.

Destino de los Fondos:

El monto total, de los recursos netos que se obtendrán de la colocación de los Certificados Bursátiles de la Emisión 02 será de aproximadamente \$[*].

El Fiduciario recibirá, a través del Intermediario Colocador, los recursos derivados de la Emisión 02, mismos que se acreditarán o se depositarán a la Cuenta General y los aplicará conforme al Contrato de Fideicomiso, la instrucción que para tal efecto reciba del Comité Técnico Inicial, el Suplemento y conforme a los demás Documentos de la Operación a más tardar en la Fecha de Emisión, o tan pronto como sea posible después de la misma, y deberán aplicarse a los conceptos que se mencionan a continuación, de conformidad con el siguiente orden de prelación: (a) En primer lugar, al pago total de las Cantidades Adeudadas al Fideicomiso F/2740 por cuenta del Fideicomitente, con el objeto de liquidar y pagar en su totalidad emisión de los CBFs PAQPCB16 cuyas características principales se describen en el Prospecto del Programa. Cualquier entrega de recursos que realice el Fiduciario en términos de este párrafo se hará de manera simultánea a la liberación de los Derechos Fideicomitados de conformidad con lo dispuesto en el Fideicomiso F/2740 y la consecuente aportación de dichos Derechos Fideicomitados al Contrato de Fideicomiso; (b) En segundo lugar, al pago de los Gastos Iniciales de la Emisión; (c) En tercer lugar, al fondeo de la Cuenta de Reserva para Gastos Subsecuentes de la Emisión, según las instrucciones que reciba del Comité Técnico Inicial; y (d) En cuarto lugar, a la entrega del remanente de dichos recursos, en las proporciones que indique por escrito el Comité Técnico al Fiduciario, con copia al Representante Común, en la Fecha de Emisión, conforme al monto que se determine de la proyección financiera, preparada por las Concesionarias, de la emisión que corresponda al valor de los ingresos contribuidos por cada autopista respecto al total contribuido por las Vías Concesionadas, hasta la fecha esperada de pago de los Certificados Bursátiles, mismos que serán utilizados por las

Concesionarios a su entera discreción para: (i) futuras necesidades de capital de trabajo, (ii) futuras necesidades de liquidez, y (iii) fines corporativos generales.

Posibles Adquirentes:	Inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta pública inicial como en el mercado secundario. Los inversionistas participarán en igualdad de circunstancias.
Restricción Oferta Pública Restringida:	Los Certificados únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta pública inicial como en el mercado secundario.
Régimen Fiscal:	A la fecha de este aviso de oferta pública restringida, la tasa de retención del Impuesto Sobre la Renta aplicable respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales conforme a lo previsto en el artículo 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, así como lo señalado en el artículo 229 del reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y (ii) para personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, conforme a lo previsto en el artículo 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. El régimen fiscal aplicable a los Certificados Bursátiles podrá modificarse a lo largo de la Emisión. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas aplicables a su situación particular.
Calificación Otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.:	“AAA (mex) vra” con Perspectiva Estable. La máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para México. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en México La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch México, S.A. de C.V.
Calificación Otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.:	“HR AAA (E)” con Perspectiva Estable. La Emisión se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantiene mínimo riesgo crediticio. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de HR Ratings de México, S.A. de C.V.
Intermediario Colocador y Estructurador:	Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta:	25 de abril de 2019
Fecha de la Oferta:	26 de abril de 2019
Fecha de Vencimiento de la Emisión:	5 de diciembre de 2070
Fecha de Emisión:	30 de abril de 2019
Fecha de Cierre de Libro:	26 de abril de 2019
Fecha de Registro en BMV:	30 de abril de 2019
Fecha de Liquidación:	30 de abril de 2019

EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO EMISOR Y EL INTERMEDIARIO COLOCADOR NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EMISOR RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS YA SEA POR CONCEPTO DE PRINCIPAL O INTERESES BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO A EXIGIR EL PAGO A EL FIDEICOMITENTE, AL FIDUCIARIO EMISOR O AL INTERMEDIARIO COLOCADOR. EL FIDUCIARIO EMISOR ESTARÁ OBLIGADO CON LOS TENEDORES ÚNICAMENTE POR LO QUE RESPECTA AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y HASTA DONDE ÉSTE BASTE Y ALCANCE. LAS RESPONSABILIDADES DEL FIDEICOMITENTE SE

LIMITAN EXCLUSIVAMENTE A LO EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL FIDEICOMISO EMISOR Y EN EL SUPLEMENTO.

PRELACIÓN DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EL FIDUCIARIO DEBERÁ REALIZAR DISTINTOS PAGOS EN ADICIÓN AL PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, ENTRE LOS CUALES SE PUEDE MENCIONAR, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, EL PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS, LAS CUALES SE PAGARÁN CON LOS RECURSOS QUE EN SU CASO DE OBTENGAN DE LA COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, EL PAGO DE LOS GASTOS DE INICIALES DE LA EMISIÓN, Y CUALQUIER OTRO GASTO QUE SE GENERE DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMISIÓN, TALES COMO LOS GASTOS MENSUALES Y CUALQUIER OTRO PREVISTO EN LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN. INCLUSO, VARIOS DE ESTOS PAGOS DEBERÁN REALIZARSE ANTES DE PAGAR CUALQUIER CANTIDAD A LOS TENEDORES BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, POR LO QUE LOS PAGOS A LOS TENEDORES SE ENCUENTRAN SUBORDINADOS A DIVERSOS PAGOS QUE DEBEN REALIZARSE DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

SUBORDINACIÓN AL PAGO DE GASTOS MENSUALES DEL PROGRAMA. DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EL FIDUCIARIO DEBERÁ PAGAR LOS GASTOS MENSUALES DE CADA EMISIÓN BAJO EL PROGRAMA Y, EN SU CASO, PAGAR LOS GASTOS SUBSECUENTES DE LA EMISIÓN O REALIZAR OTROS PAGOS PREVISTOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO ANTES DE PAGAR CUALQUIER CANTIDAD A LOS TENEDORES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, POR LO QUE LOS PAGOS A LOS TENEDORES SE ENCUENTRAN SUBORDINADOS A LOS PAGOS QUE SE DEBAN REALIZAR PARA CUBRIR DICHOS GASTOS MENSUALES O DEMÁS CONCEPTOS PREVISTOS AL RESPECTO.

A LA FECHA DE LA EMISIÓN, NINGÚN DERECHO DE COBRO FORMARÁ PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, YA QUE SU CESIÓN AL FIDEICOMISO SE ENCUENTRA SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN SUSPENSIVA. SE ESPERA QUE DICHA CONDICIÓN SUSPENSIVA SE CUMPLA UNA VEZ LLEVADA A CABO LA EMISIÓN 01 Y LA EMISIÓN 02, Y PAGADAS LAS CANTIDADES ADEUDADAS. HASTA LA FECHA DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN SUSPENSIVA, SURTIRÁ EFECTO LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS AL COBRO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

CAL Y MAYOR, EN SU CARÁCTER DE TERCERO INDEPENDIENTE REVISÓ, MÁS NO EMITIÓ OPINIÓN ALGUNA SOBRE PARTE DE LA INFORMACIÓN HISTÓRICA, VALOR O DESEMPEÑO DE LOS DERECHOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEGÚN SE DESCRIBE EN EL PROSPECTO Y EN EL SUPLEMENTO, DICHA INFORMACIÓN HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDEICOMITENTE Y POR CAL Y MAYOR, SEGÚN SEA EL CASO.

ANTES DE INVERTIR EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISTRIBUCIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE.

INTERMEDIARIO COLOCADOR Y ESTRUCTURADOR



Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Los Certificados Bursátiles que se describen en el presente Aviso de Oferta Pública Restringida se encuentran inscritos con el número 2362-4.15-2019-119-02 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente en la BMV.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de las Concesionarias y de los Fideicomisos Originales o, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Aviso de Oferta Pública Restringida, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Este Aviso de Oferta Pública Restringida se encontrará a disposición del público en general a través del Intermediario Colocador y también podrá ser consultado en la página de internet de la BMV en: www.bmv.com.mx, y en la página de internet de la CNBV en: www.cnbv.gob.mx. Ninguna de dichas páginas de internet forma parte de este Aviso de Oferta Pública Restringida.

Ciudad de México a 25 de abril del 2019.

Autorización para su publicación CNBV No. 153/11728/2019 de 25 de abril del 2019.